

0646-DRPP-2021. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.San José, a las quince horas con trece minutos del nueve de abril de dos mil veintiuno.

Proceso de conformación de estructuras del partido COSTA RICA JUSTA en el cantón ACOSTA de la provincia SAN JOSE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se determina que el partido COSTA RICA JUSTA celebró el día veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, de manera virtual, la asamblea del cantón ACOSTA, de la provincia de SAN JOSE, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. En virtud de lo anterior, la estructura designada por el partido de cita quedó integrada de forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA SAN JOSE
CANTÓN ACOSTA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
108690562	SERGIO MAY CANTILLANO	PRESIDENTE PROPIETARIO
109830808	NANCY CAROLINA JIMENEZ VINDAS	SECRETARIO PROPIETARIO
112010696	ANAIS EMILIA ABARCA HERNANDEZ	PRESIDENTE SUPLENTE
114220629	JAVIER ANDRES VARGAS SUAREZ	SECRETARIO SUPLENTE
801220571	MARIA LUISA ROSTRAN HERNANDEZ	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
115580463	ASCENSION DE JESUS BONILLA DIAZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
112010696	ANAIS EMILIA ABARCA HERNANDEZ	TERRITORIAL
114220629	JAVIER ANDRES VARGAS SUAREZ	TERRITORIAL
109830808	NANCY CAROLINA JIMENEZ VINDAS	TERRITORIAL
108690562	SERGIO MAY CANTILLANO	TERRITORIAL

Inconsistencias: No procede acreditar en este acto, el nombramiento del señor Ricardo Emilio Guevara Cárdenas, cédula de identidad n.º 502490672, como tesorero propietario y delegado territorial, por cuanto presenta doble militancia con el partido Republicano Social Cristiano, al haber sido designado como integrante suplente del Tribunal de Elecciones Internas en Asamblea Nacional celebrada por ese partido político, el día once de agosto de

dos mil diecinueve, cargo en el que fue acreditado por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, mediante resolución n.º DGRE-271-DRPP-2019, de las doce horas con doce minutos del treinta de agosto de dos mil diecinueve. Para subsanar dicha inconsistencia, el partido Costa Rica Justa deberá aportar la carta de renuncia del señor Guevara Cárdenas al partido Republicano Social Cristiano, con el recibido original de esa agrupación política, o bien, celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes.

En virtud de lo expuesto quedan pendientes de designar los puestos de tesorero propietario y un delegado territorial. Para subsanar las inconsistencias señaladas, el partido Costa Rica Justa deberá atenerse a lo indicado *ut supra*. En caso de optar por celebrar una nueva asamblea cantonal para designar los cargos vacantes, el partido político debe tomar en cuenta que, en lo que respecta al nombramiento del delegado territorial, deberá cumplir con el requisito de inscripción electoral establecido en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º02-2012 de 30 de marzo de 2012) y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo de dos mil trece.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado todas las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Con fundamento en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFÍQUESE.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

C.: Exp. n.º 320-2020, partido COSTA RICA JUSTA
Ref., No.: 3270, 2746 / 3393, 2760-**2021**